

Sexta. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de trabajos para participar en el concurso se señalará en la resolución de convocatoria anual.

Séptima. *Instrucción del procedimiento.*

a) El procedimiento de concesión del premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas.

Octava. *Jurado y criterios de valoración.*

8.1 En el procedimiento de concesión del premio intervendrá un jurado, el cual quedará sometido en su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2 El jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director General de Relaciones Culturales y Científicas.

Vicepresidente: El Subdirector General de Cooperación y Promoción Cultural Exterior.

Vocales: Un representante de Radio Exterior de España.

Cuatro expertos en teatro (uno de ellos realizador de teatro radiofónico) designados por el Presidente de la AEI y Secretario de Estado para la Cooperación Internacional del MAEC, a propuesta del Director General de Relaciones Culturales y Científicas, previo acuerdo con Radio Exterior de España.

Secretario: Un funcionario de carrera destinado en la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, que será designado del mismo modo que los vocales y que actuará con voz, pero sin voto.

8.3 En su funcionamiento, el jurado se atenderá a lo siguiente:

a) Sus deliberaciones serán secretas.

b) En el momento de las votaciones, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros presentes, no admitiéndose la delegación de voto. El jurado decidirá en sus deliberaciones por mayoría simple.

c) En su valoración, el jurado tendrá en cuenta especialmente el valor literario de los guiones y su adaptación al medio radiofónico.

d) El jurado podrá proponer que se declare desierto el premio cuando a su juicio ninguna de las obras presentadas reúna la calidad adecuada para su obtención. No podrá otorgarse el premio a más de una obra, si bien el jurado podrá proponer, junto con la obra premiada, una o varias como finalistas cuando por su mérito y calidad lo merezcan. Estas obras finalistas podrán ser retransmitidas y publicadas por RNE, S. A., y la Agencia Española de Cooperación en las mismas condiciones que la obra premiada.

Novena. *Resolución.*

a) La propuesta de resolución la efectuará el Director General de Relaciones Culturales y Científicas, incorporando a la misma el contenido de la evaluación realizada por el jurado.

b) El órgano competente para dictar la resolución definitiva del procedimiento es el Presidente de la AEI. La Resolución que adjudique el premio se notificará a los premiados y se publicará en el Boletín Oficial del Estado, así como la efectiva composición del jurado.

c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOE. El procedimiento podrá suspenderse, por un máximo de tres meses, durante el tiempo que medie entre la petición del informe del Jurado y la recepción de su fallo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.5 c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. *Compatibilidad del premio.*—Este premio será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que pudiesen serle otorgados al beneficiario después de la concesión del presente galardón.

Undécima. *Cesión de derechos de retransmisión y publicación.*—Radio Exterior de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional se reservan el derecho de retransmisión y posible publicación tanto del guión premiado como de los finalistas. A tal fin, la aceptación del galardón, tanto por parte del autor premiado como de los finalistas, si los hubiese, supondrá la cesión a favor de RNE, S. A., de los derechos de comunicación pública, reproducción y distribución precisos para la puesta en antena de la obra premiada y/o finalistas, por tres emisiones, dos por la propia REE y otra por cualquiera de las otras emisoras de RNE, S. A.

Los restantes guiones presentados se conservarán durante tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique en el BOE la resolución definitiva del procedimiento, en espera de que sus autores los reclamen. Al

expirar dicho plazo se destruirán, sin más demora, aquellos cuya devolución no haya sido solicitada.

Duodécima. *Incidencias.*—Cualquier incidencia no prevista en esta convocatoria será resuelta por el órgano instructor.

Decimotercera. *Aceptación de las bases.*—El hecho de concursar supone la plena aceptación de estas bases.

Decimocuarta. *Recursos.*—La Resolución por la que se hace pública la concesión del premio pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante la Presidencia de la AEI en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el BOE o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOE, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos según lo establecido conforme a la Ley 29/1998 de 13 de julio, y a la Ley 30/1992, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Decimoquinta. *Desarrollo y aplicación de la presente Orden.*—La Agencia Española de Cooperación Internacional adoptará las medidas necesarias para desarrollar y aplicar lo establecido en la presente Orden.

Decimosexta. *Entrada en vigor de la presente Orden.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de junio de 2005.

MORATINOS CUYAUBÉ

12311

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, por la que se convocan subvenciones para fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, para la promoción de actividades de formación, consolidación y difusión del sistema democrático.

La Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de 4 de mayo de 2005 (BOE de 6 de julio de 2005) regula las bases para la concesión de subvenciones para la realización de actividades en el marco del Plan Director de la Cooperación Española a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal, y establece como objeto de las mismas la financiación de actividades de formación, consolidación y difusión del sistema democrático y de todos sus componentes, preferentemente en los países identificados en el Plan Director de la Cooperación Española.

Para dicho fin se establece en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 la concesión de subvenciones a las fundaciones dependientes de partidos con representación parlamentaria de ámbito estatal.

Procede, por consiguiente, convocar la concesión de dichas subvenciones con cargo al crédito 12.03.486 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Por todo lo anterior, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria, objeto y finalidad de la subvención.*—Se convoca la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actividades de formación, consolidación y difusión del sistema democrático, y de todos sus componentes, preferentemente en los países identificados en el Plan Director de la Cooperación Española, a fundaciones y asociaciones dependientes de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal.

Segundo. *Financiación.*—La financiación de subvenciones se hará con cargo al crédito 12.03.486 del programa 143-A «Cooperación para el Desarrollo», del vigente presupuesto de gastos del Departamento, siendo la cantidad destinada a este fin de 1.950.000 euros.

Tercero. *Requisitos de los solicitantes.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la citada Orden de 4 de mayo de 2005, podrán acceder a la convocatoria las fundaciones y asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas.
2. Mantener dependencia orgánica de partidos políticos con representación parlamentaria de ámbito estatal.
3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, respecto de la Seguridad Social.

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente norma las asociaciones o fundaciones en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Documentación.*—Los solicitantes aportarán la siguiente documentación acompañando a la petición:

- a) Escritura de constitución o Estatutos y código de identificación fiscal.
- b) Escrito de quien ostente la representación del partido político, designando a la fundación o asociación solicitante como perceptora de la subvención.
- c) Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social
- d) Declaración expresa responsable realizada ante una autoridad administrativa o notarial, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en los apartados 2 y 3 del 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- e) Plan general de actividades para los que se solicita la subvención.
- f) Descripción de cada una de las actividades que se buscan financiar.
- g) Resultados esperados de las actividades.
- h) Presupuesto programado de acuerdo cuando menos a los siguientes rubros:

Dirección y coordinación.
Materiales y equipos.
Gastos indirectos imputados

Quinto. *Presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y se presentarán en el Registro del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación o por cualquiera de las formas prescritas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de presentarse la solicitud en lugar distinto a las dependencias de este Departamento ministerial, deberá anunciarse su envío por fax dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, al número 915773137.

Si la solicitud no se acompañase de los datos y documentación requerida o fuera defectuosa se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Subdirector General de Planificación y Evaluación de Políticas de Desarrollo de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Las solicitudes y documentación presentadas serán informadas por una Comisión de Estudio y Asesoramiento, cuyo informe será preceptivo y no vinculante. Esta Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Vocales: Los Directores Generales de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Cooperación con Iberoamérica, de Cooperación con África, Asia y Europa Oriental y de Relaciones Culturales y Científicas de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

Secretario: Un Vocal Asesor del Gabinete de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

El funcionamiento de la Comisión de Estudio y Asesoramiento se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

Séptimo. *Notificaciones.*—Los medios de notificación serán los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. *Criterios de valoración.*—Las solicitudes presentadas se valorarán y seleccionarán de acuerdo fundamentalmente con el número de escaños obtenidos en las últimas elecciones generales al Congreso de los Diputados y al Senado por el partido político de quien dependa la fundación o asociación.

Se valorará asimismo:

El contenido de la actividad y el impacto de la misma en los procesos de fortalecimiento institucional y democrático y en la profundización del Estado de Derecho, hasta 3 puntos.

La coherencia con los principios y objetivos del Plan Director de la Cooperación Española, hasta 4 puntos.

La calidad técnica de la propuesta, hasta 3 puntos.

Noveno. *Resolución.*—Las subvenciones se concederán en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, por Resolución de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Transcurrido el plazo máximo fijado sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo. *Pago de la subvención.*—El pago de las subvenciones, cuya entrega podrá hacerse en efectivo o bien en especie, según prevé la disposición adicional quinta de la Ley General de Subvenciones, se realizará a partir de la fecha de aceptación de la subvención por parte del beneficiario, en un solo pago anticipado sin exigencia de garantía.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán depositar el importe percibido—siempre que no sea utilizado de manera inmediata a su recepción— en una cuenta bancaria, abierta exclusivamente para estos fondos, con el título de la actividad subvencionada.

La justificación de tales depósitos se realizará por medio de los documentos bancarios, que se unirán a la justificación de la subvención.

Undécimo. *Compatibilidad con otras ayudas.*—Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo. *Obligaciones del beneficiario.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden 4 de mayo de 2005, los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Aceptar por escrito la subvención concedida dentro del plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la notificación de concesión. Si no fuera aceptada en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la misma, salvo que exista una causa de fuerza mayor, pudiendo concederse, en su caso, al suplente que figure en el primer lugar de la resolución de concesión.

b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, antes del 20 de febrero del 2006 sin que pueda realizarse cambio o modificación alguna del objeto o la finalidad para la que se concedió.

c) Justificar ante el órgano concedente, en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización de las actividades subvencionadas, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

El plazo de justificación podrá ser objeto de prórroga a petición del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de:

Memoria justificativa de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que la subvención fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

Resultados obtenidos de acuerdo a lo programado.

Aportación de facturas y documentos de pago justificativos de los gastos realizados, de acuerdo a los rubros establecidos en la propuesta, en original y fotocopia para su compulsión y posterior devolución de los originales.

En su caso, documentos bancarios justificativos de los depósitos a los que hace referencia el apartado décimo de la presente Resolución.

Certificación en la que se expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas.

e) Comunicar al órgano concedente de forma inmediata la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la misma actividad subvencionada, y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos concedidos.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de las actividades subvencionadas la colaboración del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación-Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, mediante el logotipo previsto en la normativa sobre la imagen institucional de la Administración General del Estado.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero. *Normativa aplicable.*—En todo lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de 4 de mayo de 2005, a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Común, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre relativo al procedimiento para la concesión de subvenciones públicas en lo que no se oponga a esta Ley.

Decimocuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 2005.—La Secretaria de Estado, Leire Pajín Iraola.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12312 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y el Instituto Vasco de Medicina Legal, para el desarrollo de actividades de formación.*

Con fecha 18 de abril de 2005, se ha suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, a través del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, a través del Instituto Vasco de Medicina Legal, para el desarrollo de actividades de formación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 23 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, Luis López Guerra.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia, a través del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, a través del Instituto Vasco de Medicina Legal, para el desarrollo de actividades de formación

En Madrid, a 18 de abril de 2005.

REUNIDOS

El Sr. Don Juan Fernando López Aguilar, Ministro de Justicia, en uso de las competencias que le corresponden en virtud de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Sr. Don Joseba Azkarraga Rodero, Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 26 de la Ley 7/1981, de Gobierno y en el artículo 4 del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio, en nombre de las instituciones que representan y por las atribuciones que les otorga su propio cargo.

EXPONEN

I. Que el Estado tiene la competencia que le reconoce en materia de Administración de Justicia, el artículo 149.1.5.º de la Constitución Española, y que la Comunidad Autónoma del País Vasco, por su parte, ha sido objeto de los correspondientes trasposos de funciones y servicios en materia de medios materiales, económicos y personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia de conformidad con los Reales Decretos 1684/1987, de 6 de noviembre; 410/1996, de 1 de marzo, y 514/1996, de 15 de marzo.

II. El Ministerio de Justicia tiene atribuidas la organización y supervisión del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, al ser éste un órgano técnico adscrito al mismo.

III. El Estatuto de Autonomía del País Vasco, en su artículo 35.3 en relación con el 13.1 confiere a la Comunidad Autónoma, concretamente al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social en la denominación actual, las competencias relativas a la atención de las necesidades de la Administración de Justicia, cuyo ejercicio comenzó con el Real Decreto 1684/1987, de 6 de noviembre y que, tras los trasposos efectuados por los Reales Decretos 410/1996, de 1 de marzo y 514/1996, de 15 de marzo, posibilitan un desarrollo aún más adecuado a dichas necesidades.

Asimismo, de las llamadas cláusulas subrogatorias del precitado Estatuto se han asumido las competencias que se han venido a denominar de «la Administración de la Administración de Justicia».

IV. El Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses es un órgano técnico adscrito al Ministerio de Justicia, cuya misión es auxiliar a la Administración de Justicia.

Entre sus funciones se encuentra la de actuar como centro de referencia en materias propias de su actividad en relación con los Institutos de Medicina Legal, así como con otros organismos nacionales y extranjeros, conforme se establece en el artículo 2.f) del Reglamento del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencia Forenses aprobado por Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo.

Asimismo, conforme establece en el artículo 23 de dicho Reglamento, en su apartado 3, el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses actuará como distribuidor de sustancias patrones y de referencia para su normalización nacional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, centro de referencia estatal en el campo de las Ciencias Forenses, se encuentra dotado de significados profesionales en las distintas áreas cuyas enseñanzas pueden ser de indudable interés para la formación técnica cualificada del personal adscrito al Instituto Vasco de Medicina Legal, continuando así una fructífera relación de cooperación de ambos Institutos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 862/1998, de 8 de mayo.

V. El Instituto Vasco de Medicina Legal, creado por el Decreto 328/1998, de 1 de diciembre, es un órgano técnico adscrito al Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, cuya misión es auxiliar a los Juzgados, Tribunales, Fiscalías y Registro Civil de los partidos Judiciales de su ámbito territorial, a través de la práctica de pruebas periciales médicas, tanto tanatológicas como clínicas y de laboratorio.

Desde su creación, se ha consolidado como uno de los pilares básicos de la formación y capacitación técnica de los médicos forenses a él adscritos, así como del personal que integra su Laboratorio Forense. Con su entrada en funcionamiento efectivo, concretada el día 14 de enero de 2002, se produce la asunción efectiva de los médicos forenses en proceso de expertización en las diferentes áreas así establecidas, una de las cuales viene definida por la denominada Patología Forense. Del mismo modo, el desarrollo de las instalaciones y medios materiales de los que se ha dotado y se prevé dotar en el futuro al Laboratorio Forense, exige la formación en determinadas Ciencias Forenses del personal correspondiente.

En este sentido, la formación de los médicos forenses, titulados superiores y personal técnico de laboratorio del Instituto Vasco de Medicina Legal en las indicadas áreas contribuiría a la mejor capacitación de sus integrantes, lo cual favorecería la aplicación práctica en su quehacer diario, con la decidida finalidad de lograr una calidad pericial acorde a las exigencias de la Administración de Justicia y a los ciudadanos a los que sirve.